



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Sustanciación N° 105

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Ref.: Declarativo de Pertenencia
Dte.: Héctor Eduardo Bravo Rivera
Ddos.: Hdros. Ricaurte Bravo Ante y Otros
Rad.: 2019-00032-00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado a los herederos indeterminados de los extintos Ricaurte Antonio Bravo y Aron Alirio Bravo Velasco, así como a las personas indeterminadas demandadas, con la contestaciones de la demanda y su reforma, no propuso ningún tipo de excepciones, ni solicitó pruebas, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo concentradamente las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento, como así lo permite el parágrafo del Art. 372 del CGP; por lo que para el efecto, se ordenará en este proveído, además del interrogatorio a la parte demandante, las pruebas solicitadas en la demanda, por haber sido pedidas en su debida oportunidad procesal, ser procedentes, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

En consecuencia, **SE DISPONE :**

I. SEÑÁLASE el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual y concentrada las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento.

II. CÍTESE a la parte demandante, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio sobre el objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1º y numeral 7º del artículo 372 ib.

III. DECRÉTANSE las pruebas pedidas por el demandante, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1º.- TÉNGANSE COMO PRUEBA los documentos aportados con la demanda, para ser estimados al momento de proferir el fallo.

2º.- FÍJASE como fecha y hora el día **VIERNES 15 DE ENERO DE 2021, A LAS 9:30 A.M**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

3º.- En la audiencia que se llevará a cabo en la fecha fijada en el punto I., **RECÍBANSE** los testimonios de los señores Guillermo León Dorado Montenegro, Inelda Quilindo Coque y Cecilia Ortega, para que depongan sobre todo lo que sepan y les consten sobre los hechos de la demanda. **CÍTESELES.**

VI. PREVENIR al demandante, para que presente en la Audiencia a los testigos que a su instancia se han ordenado, observándole igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.

ADVERTENCIAS:

1.- La inasistencia injustificada del demandante a la ameritada audiencia virtual lo hará acreedor a la sanción pecuniaria de que trata el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., y se declarará terminado el proceso.

2.- Al apoderado y/o curador Ad-Litem, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

3.- Oportunamente, se les compartirá el link para acceder electrónicamente a la señalada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24291064d8e51426baa4382451160972468037204f8f47407cd1c980db11c62e

Documento generado en 31/08/2020 08:37:19 p.m.